

I. LOS SINDICATOS EN MÉXICO

1. RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE TRABAJO

a) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

Nuestro Texto Constitucional prevé en su artículo 123, de forma genérica, el derecho de todas las personas al trabajo y en sus diversos apartados establece, de manera específica, a quiénes va dirigido cada uno de ellos, pues como se ha pronunciado el Alto Tribunal:

... El trabajo clasifica a todos los que en él viven; los intereses comunes y la necesidad de defensa de esos mismos intereses, los agrupan en sindicatos y entre estos y cada uno de sus miembros, se establecen relaciones determinadas y particulares, ...²

² *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, Tomo LI, página 2557; Registro digital: 279258.

Así, el apartado A rige las relaciones laborales de obreros,³ jornaleros, empleados domésticos y artesanos; por lo que hace al B, éste se enfoca en los trabajadores de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal.

Cabe destacar que, en términos generales, de este artículo emana una serie de prerrogativas para la clase trabajadora, como:

- La jornada laboral máxima de 8 horas, tratándose de la diurna, y de 7 horas la nocturna.
- El no realizar trabajos insalubres o peligrosos.
- Los días de descanso.
- Gozar de un salario mínimo.
- Disfrutar de una licencia de maternidad, tratándose de las mujeres.
- La exención de embargo, compensación o descuento al salario mínimo.
- El pago de horas extras.
- El pago de indemnización por riesgo de trabajo.
- El derecho a coaligarse o asociarse en sindicatos para la defensa de sus intereses.
- El derecho a realizar una huelga o un paro.
- A someter las diferencias entre el patrón y el trabajador ante una autoridad.
- A que sean nulas las estipulaciones fijadas en un contrato de trabajo que vayan en contra de los trabajadores.

³ Según la Segunda Sala del Máximo Tribunal jurisdiccional "La misión de los sindicatos obreros es la de proteger los derechos de los trabajadores que los constituyen". *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, Tomo XLI, página 2881; Registro digital: 336288.

- A que se suspenda a un trabajador sólo por causa justificada.
- Gozar de seguridad social.

Ahora bien, resulta importante precisar que conforme al apartado A, fracción XXXI del referido artículo 123, es competencia de las autoridades de los Estados, en su respectiva jurisdicción, aplicar las leyes del trabajo y será competencia de las federales cuando se trate de asuntos de las ramas industriales y servicios que ahí se detallan, entre ellos, la textil, eléctrica, minera y de hidrocarburos; así como de empresas administradas directa o descentralizadamente por el gobierno federal y las que actúen mediante una concesión otorgada por éste, entre otros supuestos.

b) Instrumentos internacionales

México ha celebrado y ratificado múltiples tratados internacionales en materia de trabajo, como son:⁴

	Instrumento	Fecha de publicación en el DOF
1.	Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte. Entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y los Estados Unidos de América 1993.	21/12/1993

⁴ Información obtenida de la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/>, consultada el 30 de abril de 2015.

2. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. **13/08/1999**
3. Convenio Internacional del Trabajo No. 12 Relativo a la Indemnización por Accidente del Trabajo en la Agricultura. **31/12/1937**
4. Convenio Internacional del Trabajo No. 13 Relativo al Empleo de la Cerusa en la Pintura. **11/03/1938**
5. Convenio Internacional del Trabajo No. 14 Relativo a la Aplicación del Descanso Semanal en las Empresas Industriales. **16/03/1938**
6. Convenio Internacional del Trabajo No. 16 Relativo al Examen Médico Obligatorio de Menores Empleados a Bordo de Buques. **23/04/1938**
7. Convenio Internacional del Trabajo No. 21 Relativo a la Simplificación de la Inspección de los emigrantes a Bordo de los Buques. **28/04/1938**
8. Convenio Internacional del Trabajo No. 27 Relativo a la Indicación del Peso en los Grandes Fardos Transportados por Barco. **12/08/1935**

9. Convenio 56 Relativo al Seguro de Enfermedad de la Gente de Mar. **05/03/1984**
10. Convenio 58 por el que se Fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo. **22/06/1951**
11. Convenio 87 relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical. **16/10/1950**
12. Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo, Relativo a la Protección del Salario. **12/12/1955**
13. Convenio número 90 Relativo al Trabajo Nocturno de los Niños en la Industria. **19/07/1956**
F. DE E.
11/09/1956
14. Convenio Internacional del Trabajo No. 99 Relativo a los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos en la Agricultura. **28/10/1952**
15. Convenio 100 Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor. **09/10/1952**
16. Convenio 105 Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso. **21/08/1959**
F. DE E.
17/09/1959
17. Convenio Internacional del Trabajo No. 106 Relativo al Descanso Semanal en el Comercio y en las Oficinas. **21/08/1959**

- | | | |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 18. | Convenio 111 Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación. | 11/08/1962 |
| 19. | Convenio 112 Relativo a la Edad Mínima de Admisión al Trabajo de los Pescadores. | 25/10/1961 |
| 20. | Convenio número 134 Relativo a la Prevención de los Accidentes de Trabajo de la Gente de Mar. | 21/01/1975 |
| 21. | Convenio número 135 Relativo a la Protección y Facilidades que deben otorgarse a los Representantes de los Trabajadores en la Empresa. | 21/01/1975 |
| 22. | Convenio 144 Sobre Consultas Tripartitas para Promover la Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo. | 28/11/1978 |
| 23. | Convenio 150 Sobre la Administración del Trabajo: Cometido, Funciones y Organización. | 13/05/1982 |
| 24. | Convenio 153 Sobre Duración del Trabajo y Periodos de Descanso en los Transportes por Carretera. | 14/05/1982 |
| 25. | Convenio 155 Sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo. | 06/03/1984
F. DE E.
05/04/1984 |
| 26. | Convenio 159 Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas. | 22/04/2002 |

- | | | |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 27. | Convenio 161 Sobre los Servicios de Salud en el Trabajo. | 13/04/1987 |
| 28. | Convenio 170 Sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo | 04/12/1992 |
| 29. | Convenio 172 Sobre las Condiciones de Trabajo en los Hoteles, Restaurantes y Establecimientos Similares. | 05/08/1993 |
| 30. | Convenio 182 Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. | 07/03/2001 |
| 31. | Convenio sobre el Empleo de Mujeres en Trabajos Subterráneos en las Minas de Todas Clases. | 21/04/1938 |

Estos instrumentos jurídicos internacionales forman parte del parámetro de control de regularidad constitucional del derecho humano al trabajo, pero debe destacarse que no sólo mediante éstos y en este ámbito, se protege este derecho, sino también por medio de organismos como es la Organización Internacional del Trabajo (OIT); perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas (ONU); sus orígenes se remontan al año de 1919 en donde fue creada como parte del Tratado de Versalles con el que se culminó con la Primera Guerra Mundial; cabe resaltar su integración, pues se conforma por representantes del gobierno, los empleadores y los trabajadores en sus órganos ejecutivos.

Désta que, acorde con el preámbulo de la Constitución de la OIT,⁵ una de las razones de ser de su existencia es que debían mejorarse ciertas condiciones de trabajo, ya que éstas envolvían injusticia, miseria, privaciones y constituían una amenaza para la paz; por lo que se consideró reforzar lo relativo a la

... reglamentación de las horas de trabajo, fijación de la duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, contratación de la mano de obra, lucha contra el desempleo, garantía de un salario vital adecuado, protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo, protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, pensiones de vejez y de invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, reconocimiento del principio de salario igual por un trabajo de igual valor y del principio de libertad sindical, organización de la enseñanza profesional y técnica y otras medidas análogas;...

Así, este organismo, junto con las disposiciones mencionadas, constituyen algunos de los medios por los cuales se protegen los derechos laborales, entre ellos, la libertad sindical, tema íntimamente involucrado en la ejecutoria del amparo en revisión 67/2010, materia de este folleto.

⁵ Información consultada el 8 de mayo de 2015 en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:62:0::NO:62:P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907:NO

2. EL PRINCIPIO DE LIBERTAD SINDICAL DE LOS TRABAJADORES EN MÉXICO

La libertad sindical está prevista en la fracción XVI del apartado A, del artículo 123 constitucional, que a la letra dispone:

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

Lo anterior consiste, en palabras del Pleno del Alto Tribunal, en

... el derecho fundamental de agruparse para la realización de un fin lícito, sin presiones o intromisiones que puedan alterar o desnaturalizar su finalidad ...⁶

Por su parte, para la Segunda Sala, la libertad sindical es

... una garantía social íntimamente ligada a las libertades de expresión y asociación, lo que supone que cada persona pueda determinar sin presión, intromisión o suplantación alguna su decisión ...⁷

... el derecho a la asociación de los trabajadores para conformar sindicatos, a la asociación de éstos para formar federaciones, y a la asociación de éstas para integrar confederaciones ...⁸

⁶ Tesis P./J. 169/2008, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXVIII, octubre de 2008, página 42; Registro digital: 168634.

⁷ Tesis 2a./J. 150/2008, publicada en el *Semanario ... op. cit.*, Novena Época, Tomo XXVIII, octubre de 2008; página 451, Registro digital: 168569.

⁸ Tesis 2a. LVII/2005, publicada en el *Semanario ... op. cit.*, Novena Época, Tomo XXI, junio de 2005, página 238; Registro digital: 178186.

En suma, este principio estriba en la libertad que tiene una persona para pertenecer a una asociación o sindicato o, de desearlo, renunciar a ellos,⁹ ya que en términos de la Suprema Corte funcionando en Pleno, esta libertad tiene que entenderse en sus tres aspectos esenciales:¹⁰

1. El positivo, el cual es la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya establecido o formar uno nuevo.
2. El negativo, el cual conlleva la opción de no pertenecer a un sindicato o de no afiliarse a alguno.
3. La libertad para separarse o renunciar a la asociación.

Finalmente, José Manuel Lastra señala que la libertad sindical es un derecho natural del ser humano, una manifestación de la libertad individual, en cuyo ejercicio se crea un grupo con una personalidad diferente a quienes lo conforman y contribuyeron a su constitución; la cual entraña el reconocimiento de la posibilidad social y legitimidad jurídica de que hayan varios sindicatos en una misma categoría social.¹¹

Los sindicatos se reglamentan en la Ley Federal del Trabajo (LFT), en el Título Séptimo, Capítulo II, por lo que a continuación se mencionan algunos datos de éstos.

⁹ Tesis 2a. LIX/2001, publicada en el *Semanario ... op.cit.*, Novena Época, Tomo XIII, mayo de 2001, página 443; Registro digital: 189779.

¹⁰ Véanse las tesis P. LIII/99, publicada en el *Semanario ... op. cit.*, Novena Época, Tomo IX, junio de 1999, página 14; Registro digital: 193775; tesis P./J. 43/99, publicada en el *Semanario ... op. cit.*, Novena Época, Tomo IX, mayo de 1999, página 5; Registro digital: 193868; tesis P. XLV/99, publicada en el *Semanario ... op. cit.*, Novena Época, Tomo IX, mayo de 1999, página 28; Registro digital: 193869; y tesis P. I/97, *Semanario ... op. cit.*, Novena Época, Tomo V, enero de 1997, página 117; Registro digital: 199506.

¹¹ Para profundizar más sobre el tema, véase Lastra Lastra, José Manuel, "Libertad Sindical", *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Tomo IV F-L, México, Porrúa/IJ/UNAM, pp. 1010-1014.

3. SINDICATO

a) *Definición*

Conforme al numeral 356 de la LFT se entiende por sindicato aquella asociación de trabajadores o patrones, que se constituye para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses.

Cabe precisar que, según la jurisprudencia 2a./J. 56/2004, emitida por la Segunda Sala,¹² como la representación de los sindicatos debe ser real y auténtica, en relación con los intereses cuyo estudio, mejoramiento o defensa se pretende, sólo pueden constituirse por empleados o patrones en activo, ya que, considerar lo contrario conduciría al extremo de hacer posible que

... cualquier grupo de personas integrado por el número mínimo de miembros ..., pueda constituir un sindicato de obreros o de empresarios, sin tener ese carácter, lo que se traduciría en la imposibilidad de cumplir real y efectivamente con la finalidad que orienta el nacimiento de esas agrupaciones ...

Aunado a lo anterior, la misma Sala ha sostenido que dichas organizaciones son personas morales legalmente reconocidas a consecuencia de su registro, con capacidad jurídica para defender sus derechos y ejercer sus acciones por medio de sus representantes, ante cualquier autoridad.¹³

¹² Tesis publicada en el *Semanario ... op. cit.*, Novena Época, Tomo XIX, mayo de 2004, página 595; Registro digital: 181431.

¹³ Tesis 2a./J. 14/2003, publicada en el *Semanario... op. cit.*, Novena Época, Tomo XVII, marzo de 2003, página 386; Registro digital: 184573; sobre el mismo punto también véanse las tesis P. LII/99, publicado en el *Semanario... op. cit.*, Novena Época, Tomo IX, junio de 1999, página 15;

b) Tipos de sindicatos

Como se mencionó en el inciso anterior, los sindicatos pueden conformarse por trabajadores o patrones; así, acorde con los artículos 360 y 361 de la LFT, tratándose de los primeros éstos pueden ser:

- Gremiales, integrados por trabajadores que se dedican a una misma profesión, oficio o especialidad.
- De empresa, los que se conforman por trabajadores que laboran en una misma empresa.
- Industriales, compuestos por trabajadores que prestan sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial.
- Nacionales de industria, constituidos por trabajadores que laboran en una o varias empresas de la misma rama industrial, instalada en dos o más Estados.
- De oficios varios, los que tienen como requisito para integrarse que en el Municipio de que se trate el número de trabajadores de una profesión sea menor de 20, por lo que se conformará por aquellos trabajadores que pertenezcan a diversas profesiones.

Por lo que hace a los sindicatos de patrones, éstos pueden constituirse por los que pertenecen a una o varias ramas de

Registro digital: 193776; y tesis 2a. IX/98, publicada en el *Semanario... op. cit.*, Novena Época, Tomo VII, febrero de 1998, página 232, Registro digital: 196910.

actividades, y los nacionales conformados por los patrones dedicados a una o varias ramas de actividades de distintos Estados.

c) Formas de integrar los sindicatos

La LFT señala, en sus numerales 362 y 364, que para ser parte de un sindicato, el trabajador tendrá que tener más de 14 años de edad y deberá estar en servicio activo. Se constituirán, por lo menos, con 20 empleados o con 3 patrones, donde para determinar el número mínimo de los integrantes se tomarán en cuenta a aquellos cuya relación de trabajo se hubiera rescindido o terminado dentro del periodo que comprende los 30 días previos a la fecha en la que se presentó la solicitud de registro del sindicato y en la que se otorgue ésta.

Una vez integrado el sindicato, deberá registrarse ante la autoridad laboral competente, por ejemplo, en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) si la competencia es federal y se hará en las Juntas de Conciliación y Arbitraje,¹⁴ tratándose de la local.

En ese sentido, a fin de lograr el registro, conforme al artículo 365 de la LFT, los sindicatos presentarán por duplicado la siguiente documentación:¹⁵

¹⁴ Sobre este punto se ha pronunciado la Segunda Sala de la Suprema Corte, al disponer que "para que se considere legalmente constituido un sindicato y pueda gozar de personalidad jurídica, es requisito indispensable que el mismo se encuentre registrado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva." *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, Tomo LXIV, página 2778; Registro digital: 329355.

¹⁵ La Segunda Sala del Alto Tribunal ha dispuesto que como el registro de un sindicato y la toma de nota de cambio de directiva son situaciones semejantes, ya que se refieren a la personalidad del sindicato, ésta tendría que seguir el mismo procedimiento que se lleva a cabo para el registro, en virtud de que ambos "implican la actualización de situaciones de hecho y de derecho que la autoridad encargada debe verificar para salvaguardar la garantía de seguridad jurídica." Tesis 2a./J. 109/2011, de rubro: "TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL. ES APLICABLE ANALÓGICAMENTE EL

- I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;
- II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patronos, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;
- III. Copia autorizada de los estatutos; y
- IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Esta documentación será autorizada por el Secretario General, el de Organización y el de Actas del sindicato, excepto cuando así lo dispongan los estatutos, quienes harán pública esa información actualizada y, en su caso, expedirán las copias que les sean solicitadas conforme a las disposiciones en materia de transparencia.¹⁶

Cabe destacar que los registros señalarán, como mínimo, la siguiente información del sindicato: 1) el domicilio; 2) el número de registro; 3) el nombre de la asociación y de los integrantes del Comité Ejecutivo; 4) el número de asociados y, 5) de ser el caso, la central obrera a la que pertenecen.

PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 366, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO."; publicada en el *Semanario ... op. cit.*, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 452; Registro digital: 161163.

¹⁶ Al respecto se ha pronunciado la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. CI/2014 (10a.), de rubro: "SINDICATOS. EL ARTÍCULO 365 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE REGULA LA PUBLICIDAD DE SUS REGISTROS Y ESTATUTOS, NO VULNERA LOS ARTÍCULOS 6o., 16, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, CONSTITUCIONALES (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012)."; publicada el 3 de octubre de 2014 a las 9:30 horas en el *Semanario Judicial de la Federación* y en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 11, octubre de 2014, Tomo I, página 1105; Registro digital: 2007579.

Sobre la negativa del registro, el artículo 366 de la LFT dispone que ocurrirá: a) cuando el sindicato no se propone el fin de estudiar, mejorar y defender los intereses de los trabajadores o patrones que lo integran; b) cuando el sindicato no se constituye, mínimo, por los 20 trabajadores que se requieren; y c) si no se presentan los documentos referidos para el registro.

Sin embargo, si la autoridad a la que se le presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro del término de 60 días naturales, se le podrá requerir para que lo haga, si no lo hace dentro de los 3 días siguientes a la solicitud, se entenderá como hecho el registro con todos sus efectos legales, ante lo cual la autoridad estará obligada, a partir de los 3 días siguientes, a expedir la constancia correspondiente, de la cual la STPS enviará una copia a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Finalmente, este registro solamente se cancelará por disolución del sindicato o por dejar de cumplir con los requisitos que le marca la ley.

d) Derechos de los sindicatos

Registrado el sindicato, éste gozará de diversas prerrogativas, entre ellas, las relativas a:

- Elaboración de sus estatutos, reglamento y programa de acción.
- Elegir a sus representantes.
- Organizar su administración y sus actividades.
- Adquirir bienes muebles.
- Comprar los bienes inmuebles en aras de cumplir con el objeto de su institución.

- Defender y ejercer sus derechos frente a todas las autoridades.

Por lo que hace a los estatutos, conforme al artículo 371 de la LFT, deberán contener lo siguiente:

- I. Denominación que le distinga de los demás;
- II. Domicilio;
- III. Objeto;
- IV. Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;
- V. Condiciones de admisión de miembros;
- VI. Obligaciones y derechos de los asociados;
- VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. ...
- ...
- VIII. Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda

sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos;

IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros, salvaguardando el libre ejercicio del voto con las modalidades que acuerde la asamblea general; de votación indirecta y secreta o votación directa y secreta;

X. Período de duración de la directiva;

XI. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;

XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;

XIII. Época de presentación de cuentas y sanciones a sus directivos en caso de incumplimiento.

Para tales efectos, se deberán establecer instancias y procedimientos internos que aseguren la resolución de controversias entre los agremiados, con motivo de la gestión de los fondos sindicales.

XIV. Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y

XV. Las demás normas que apruebe la asamblea.

Respecto a la elección de sus representantes, es de vital importancia, pues serán quienes, dado el caso, defenderán a los miembros del sindicato; así la representación recae sobre el Secretario General o sobre la persona designada por la directiva,¹⁷ salvo que expresen otra cosa los estatutos.

e) Obligaciones de los sindicatos

Como se han referido los derechos de los sindicatos, también deben señalarse sus deberes; así, tratándose de su directiva, tendrá que rendir cuentas a la asamblea sobre la administración de su patrimonio y, por lo que hace al propio sindicato, tiene las siguientes obligaciones:¹⁸

I. Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicatos;

II. Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas; y

III. Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.

¹⁷ En relación con los miembros de la directiva, los artículos 372 y 376 de la LFT, señalan que no podrán ser parte de ésta "I. Los trabajadores menores de dieciséis años; y II. Los extranjeros."; y que los miembros "separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los estatutos."

¹⁸ Artículo 377 de la LFT.

4. FUENTES CONSULTADAS

Doctrina

Lastra Lastra, José Manuel, "Libertad Sindical", *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Tomo IV F-L, México, Porrúa/IIJ/UNAM.

Normativa

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal del Trabajo.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte. Entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y los Estados Unidos de América 1993.

Convenio 87 Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical.

Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo, Relativo a la Protección del Salario.

Convenio 100 Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor.

Convenio 105 Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso.

Convenio Internacional del Trabajo No. 106 Relativo al Descanso Semanal en el Comercio y en las Oficinas.

Convenio 111 Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.

Convenio 135 Relativo a la Protección y Facilidades que deben Otorgarse a los Representantes de los Trabajadores en la Empresa.

Convenio 144 Sobre Consultas Tripartitas para Promover la Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo.

Convenio 150 Sobre la Administración del Trabajo: Cometido, Funciones y Organización.

Convenio 155 Sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo.

Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas.

Convenio 161 Sobre los Servicios de Salud en el Trabajo.

Convenio 170 Sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo.

Convenio sobre el Empleo de Mujeres en Trabajos Subterráneos en las Minas de Todas Clases.

Otras

Página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:
<http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/>

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Página de Internet: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:62:0::NO:62:P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907:NO